

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Víctorio, 1 y Paco, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 14 de 14 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO (1)

(Continuación.)

307. Juicio criminal.—Su carácter y tramitación.—Juicio oral.

308. Del Jurado.—Su carácter.—Sus ventajas é inconvenientes.—Examen de la ley vigente en cuanto á la constitución de dicho Tribunal y modo de funcionar.—Circunstancias que se requieren para ser Jurado.—Incapacidades absolutas y relativas.—Excusas de los Jurados.

309. Recursos de casación en materia criminal.—Casos en que procede.—Modo de prepararlo, interponerlo sustanciarlo y resolverlo

310. Recurso de casación en causa de muerte.—Su fundamento y carácter especial.—Su tramitación.

311. ¿En qué casos puede solicitarse la revisión de una ejecutoria dictada en juicio criminal? ¿Quién puede pedirla? Tramitación de este recurso.

312. Procedimiento establecido para los delitos de imprenta.

313. ¿A quién corresponde la ejecución de la sentencia en materia criminal, según la pena que se imponga?

314. Indultos.—Sus clases y efectos respectivos.—Tramitación del expediente de indulto.—Fundamento racional de la gracia de indulto.

315. Recursos que pueden promoverse en las causas por contrabando y defraudación. ¿A quién corresponde la representación de la Hacienda ante los Tribunales ordinarios en las causas sobre contrabando y defraudación? —Deberes que con relación á las mismas de-

ben cumplir los Abogados del Estado.

316. Causas criminales de interés de la Hacienda que no sean por delitos de contrabando y defraudación. La intervención del Abogado del Estado en las mismas, ¿es compatible con la del Ministerio fiscal?

317. Jurisdicción contencioso administrativa.—Su origen é historia.—Concepto de tal jurisdicción.

318. Tribunales Contencioso administrativos.—Su establecimiento en España y reformas que han sufrido.

319. Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Qué jurisdicción ejerce.—Organización y atribuciones.—Modificaciones esenciales contenidas en la ley de 13 de Septiembre de 1888.—Juicio crítico de esta ley.

320. Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo.—Sus atribuciones.—Forma de su constitución.—Representación de los Abogados del Estado en los mismos.

321. Del recurso contencioso administrativo.—Su naturaleza y condiciones.—Quién puede interponerlo.—Contra qué resoluciones.—Requisitos que han de reunir las providencias administrativas para que puedan ser reclamables en vía contenciosa.

322. Materia contencioso administrativa, según el derecho constituido.—Actos generales que la constituyen y su examen.

323. Procedencia de la vía contenciosa.—Quién la declara.—Modificaciones introducidas por la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre este punto.

324. Procedimiento contencioso administrativo.—Demanda.—Modo de formularla. ¿Puede la Administración interponer recurso contencioso administrativo contra sus mismas resoluciones? En qué casos y en qué forma.—Términos para interponer la demanda.—Disposiciones de las leyes de procedimiento administrativo sobre la interposición de las demandas contencioso administrativas por particulares en el ramo de Hacienda.

325. Procedimiento contencioso administrativo.—Delas excepciones.—Cuándo pueden promoverse y por qué causas.—Contestación á la demanda.—De la prueba.—Modo de proponerla y modo de admitirse.—Vista.—Sentencia.—Publicación de la sentencia.

326. Coadyuvantes de la Administración en el procedimiento contencioso administrativo. ¿Es conveniente su intervención?

327. Recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de lo contencioso administrativo en primera instancia.—Casos en que proceden.—¿Puede el Tribunal suspender los efectos de las resoluciones administrativas reclamadas en vía contenciosa? ¿En qué caso? Recursos contra las sentencias de los Tribunales provinciales de lo contencioso administrativo.

328. Facultades del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo. ¿Cuándo procede la suspensión? Término para dictarla y llevarla á cabo.—Intervención de las Cortes en este asunto.—Su eficacia.—Responsabilidad ministerial en esta materia.

329. ¿Puede suscitarse competencia de jurisdicción al Tribunal Contencioso administrativo? Qué recurso cabe contra la intrusión de dicho Tribunal en el conocimiento de asuntos sometidos á la jurisdicción contenciosa ordinaria.—Forma de proponerle.—Su tramitación y su resolución.

Derecho administrativo y legislación especial de Hacienda.

330. La Administración pública.—Concepto y definición de la misma.—La Administración como poder y como persona jurídica.

331. Derecho administrativo.—Concepto, definición y fuentes.—Derecho supletorio.

332. De la codificación del Derecho administrativo en general. Importancia de este problema y solución que en la actualidad debiera ó pudiera dársele.

333. La Hacienda.—Concepto y definición de la misma.—¿Existe un derecho administrativo y civil, especial de la Hacienda?—¿Cuál es el fundamento de la especialidad de este derecho?—¿En qué límites debe quedar encerrado?

334. De la codificación del derecho de la Hacienda.—Examen del decreto de 11 de Julio de 1873, dirigido á preparar la codificación.—Ideas reinantes sobre dicha clase de codificación.

335. Notas distintivas y potestades de la Administración como Poder.—Indicaciones generales acerca de estos puntos.

336. Potestad ejecutiva de la Administración.—Breve indicación de los actos en que se desenvuelve.

337. Potestad reglamentaria de la Administración; qué es; en qué se funda; cómo se manifiesta; cuáles son sus límites.—Condiciones

de validez de los reglamentos, y recursos procedentes contra los reglamentos inconstitucionales.

338. Potestad imperativa ó de mando de la Administración.—Su concepto y formas en que se realiza.—Su división en discrecional y reglada.—Explicación de estos términos.—Importancia de esta división.

339. Potestad represiva de la Administración. Su división en correctiva y disciplinar.—En qué consisten una y otra.—Su fundamento.—Sus límites.—Breve idea de su desarrollo, por su aspecto común y general en nuestro derecho positivo.

340. Examen de la potestad correctiva en lo tocante al ramo de Hacienda.—Concepto y denominación, en el orden científico, de los actos que consisten en simple desobediencia á los mandatos de la Administración y de los que envuelven intención de eludir directamente el pago de un impuesto ó de atacar los derechos de propiedad del Estado.—Quién y cómo debe corregir dichos actos.—A quién y de qué manera debería corresponder en todo caso el castigo de los repetidos actos.

341. Desarrollo de la potestad correctiva en la legislación de Hacienda.—Sistema del Real decreto de 20 de Junio de 1852.—Su razón histórica.—Definición de los delitos de contrabando, defraudación y conexos.—Idea de los actos constitutivos de los mismos.—Idea de las penas aplicables al contrabando y á la defraudación.—Noticia de los procedimientos para declarar la existencia de tales delitos é imponer las respectivas penas.—Intervención de los Abogados del Estado en los procedimientos administrativos y en los judiciales.—Carácter que ostentan y funciones que desempeñan en unos y otros.

342. Desarrollo de la potestad correctiva en la legislación de Hacienda.—Fenómeno de la derogación parcial y sucesiva del Real decreto de 20 de Junio de 1852.—Tendencia de casi todos los reglamentos modernos. Sistema de los mismos en puntos á la potestad correctiva de la Hacienda.—Confusión del delito y la falta. Penas administrativamente imponibles y procedimientos exclusivamente administrativos.—Idea de las principales reformas introducidas en estos puntos por las Ordenanzas de aduanas. Sistema adoptado por el reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885 para la ejecución de la ley de 18 de

(1) Véase el *Boletín* núm. 169.

Junio del mismo año la parte relativa a la rectificación de los amillaramientos.

343. Potestad jurisdiccional de la Administración.—Su concepto. Sus fundamentos según la doctrina que informa nuestro derecho.—Controversias relativas a esta potestad y principales puntos de vista indicados en ellas.

344. Potestad jurisdiccional de la Administración.—Jurisdicción administrativa en vía gubernativa.—Su concepto, materia y límites.—Verdadero carácter de las resoluciones dictadas por la Administración en última instancia, y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional en vía gubernativa.

345. Potestad jurisdiccional de la Administración.—Jurisdicción contencioso administrativa. Su concepto.—Su materia.—Noticias históricas.—Reforma de la ley de 13 de Septiembre de 1888 en punto a la jurisdicción atribuida a los Tribunales de lo Contencioso administrativo. Carácter de las sentencias dictadas por éstos y contra las cuales no quepa recurso para ante los mismos. ¿Puede decirse hoy que la jurisdicción contencioso administrativa tenga su fundamento en la potestad jurisdiccional de la Administración? Idea de la jurisdicción especial del Tribunal de Cuentas.

346. Organos administrativos.—Variedad de ellos.—Sus clases.—Responsabilidad de los organos administrativos. Sus clases y modos de hacerse efectiva.—Organización administrativa. Concepto general.—División del territorio nacional como base de la organización administrativa. El principio de representación en la esfera administrativa.—Cómo se manifiesta.—Jerarquía administrativa.—Su concepto.—Sus clases.

347. Relación de atribuciones entre los diversos grados de la jerarquía administrativa. Centralización ó descentralización: ¿es este problema, en sus fundamentos, propio derecho administrativo? En del concepto cae bajo el dominio de éste.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que actualmente no existe el cólera morbo asiático en Yokohama (Japón).

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 («Gaceta» del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º («Gaceta» del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 («Gaceta» del 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 («Gaceta» del 13);

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto el anuncio de este Centro de 19 de Diciembre último («Gaceta» del 20) relativo a la existencia del cólera morbo en dicho punto, a cuyas procedencias deberá aplicárseles el régimen sanitario que corresponda con arreglo a las citadas disposiciones, según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 29).

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Bilbao y Pamplona, las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Mucoso.

Cuarta sección.

Número 1.317.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 14 de Diciembre último, se saca a pública subasta la entrega en este Arsenal de cuatrocientas toneladas de carbón Newcastle, comprendidas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 4 del actual, señalado con el número 16, siendo el importe total de las mismas, al precio tipo, el de trece mil seiscientos pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales a que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 680 pesetas que

se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador a quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 1.360 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 12 de Enero de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, que habita en la calle tal, núm. tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de número de tal fecha) para contratar el carbón necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete a llevar a cabo el expresado servicio, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y a los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo, (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente ha de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 1.312.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

ZONA 7.ª

CASCO CAPITAL MURCIA

Sección de forasteros.

Contribución territorial.—Año económico de 1891 a 92.—Primer trimestre.

Relación por duplicado, comprensiva de los contribuyentes deudores por el concepto de territorial como hacendados forasteros en el primer trimestre del corriente año económico, los cuales no han podido ser notificados según procede reglamentariamente, a causa de ser desconocidos sus domicilios; y a virtud de la relación dictada por la Administración de Contribuciones, consecuente a la consulta de esta dependencia, la cual determina que se practique la diligencia expresada por medio del Boletín oficial de la provincia, se forma y pasa la presente en unión de la providencia de 2.º grado recaída en su respectivo expediente y que a continuación se inserta, a poder del Sr. Administrador, a fin de que se sirva disponga su publicación en el periódico oficial, y con ello quedan notificados en forma los individuos siguientes:

Número de orden, nombre y apellidos de los deudores y cantidad que adeudan.

2 Antonio Santiago, 2'50 pesetas.
4 Antonio Espinosa, 6'55.
6 Antonio Sánchez Pérez, 4'69.
7 Alfonso Montoya, 2'26.
8 Andrés Sánchez, 2'58.
10 Andrés Sánchez Bernal, 4'08.
16 Agustín Bermúdez, 4'03.
17 Alejo Huertas, 2'37.
19 Andrés Jiménez Calderón, 3 pesetas 78 céntimos.

21 Antonio Lemas y Vargas, 7 pesetas 56 céntimos.
27 Antonio López Delgado, 4'23.
33 Antonio Riquelme, 3'32.
34 Antonio Moreno, 1'66.
36 Agueda Soto, viuda, 2'92.
40 Antonio Menchón Cascales, 3'48.
41 Antonio León Sánchez, 15'67.
43 Angela Roví, 4'18.
49 Alejo Soto, 1'51.
55 Amalia Charichena, 6'45.
57 Alfonso García Cegarra, 6'00.
58 Antonio Pérez, 2'67.
62 Antonio Garrido Valcárcel, 12'46.
65 Antonio Gutiérrez, 2'29.
66 Antonio González, 2'32.
72 Antonio Cecilia Salinas, 1'43.
87 Anacleto Osete Izquierdo, 1 peseta 96 céntimos.
88 Ana María Imberón Fernández, 17'38.
102 Antonio Jiménez Nieto, 28 pesetas 88 céntimos.
103 Antonio Jiménez Arbán, 28 pesetas 58 céntimos.
129 Cayetano García, 10'68.
131 Cayetano Guardiet, 67'59.
132 Carmen Soler, 5'92.
133 Concepción Cebrián, 1'76.
145 Condesa viuda de Orgat, 17 pesetas 13 céntimos.
149 Cayetano Mazorra, 2'67.
150 Catalina de Buetos, 3'02.
155 Concepción Castell Ruiz, 2 pesetas 29 céntimos.
156 Cristóbal Pérez el Javalines, 7'56.
160 Carlos García Gutiérrez, 3'78.
170 Carmen Capdepón Casas, 14'53.
175 Concepción Cascales Cascales, 6'35.
181 Duque de Tamamer, 8'31.
182 Diego Jiménez, 1'51.
186 Diego Gómez, 2'92.
187 Diego Guzmán Carrillo, 5'74.
196 Deogracias García, 8'06.
209 Dolores Sánchez del Portillo, 29'22.
211 Esteban Manchón Menárguez, 33'60.
216 Esteban Hidalgo Menchón, 3'98.
237 Fábrica de la Pólvora, 19'65.
240 Francisca Alarcón, viuda, 2'42.
241 Francisco Alarcón Sánchez, 11'79.
245 Francisco Carrillo Sánchez, 1'41.
249 Francisco Salinas, 1'51.
254 Francisca Guillén, viuda, 2'44.
255 Francisco Hernández Madrid, 1'56.
256 Francisco Romero, 12'09.
263 Fulgencio Otón, 1'51.
273 Fenor Soriano Ortega, 10'68.
274 Francisco Riquelme, 3'53.
276 Francisco García Romero, 2'16.
277 Francisco González, 1'91.
284 Francisco López el Chano, 2'52.
285 Francisco Jiménez, 3'93.
291 Fernando Valverde López, 2'32.
298 Francisco de la Riva García, 8'46.
302 Francisco Carmona López de Aguilar, 1'56.
306 Fulgencio Peñafiel Meseguer, 73'55.
112 Francisco Pérez García Javalines, 5'04.
314 Francisco Pastor Cascales, 1'81.
315 Fernando Menárguez Sánchez, 2'62.
317 Francisco Hernández Osete, 1'06.
318 Francisco López Castillo, 4 pesetas 33 céntimos.
345 Francisco Sánchez Franco, 2'72.
328 Francisco Menárguez Hurtado, 1'86.

329. Francisco Gómez Torralba, 4'03.
 348 Gregorio Ponzoa, 11'08.
 352 Ginés Guzmán, 18'84.
 353 Ginés Hurtado, 2'27.
 355 Jerónimo Roca, 2'21.
 358 Ginés Cascales, 1'76.
 360 Gaspar García y García, 4'44.
 362 Gregorio Vicente Portillo, 18'39.
 363 Ginés Blanco Viñeglas, 5'79.
 364 Herederos de Lucía Campos, 1'51.
 365 Idem de Dolores Núñez, 7'56.
 370 Idem de Manuel Solís, 6'29.
 372 Idem de Juan Mateos, 1'41.
 373 Idem de Antonio María Araos, 1'92.
 374 Idem de Pío del Pino, 7'15.
 376 Idem de Arnaldos Puilleres, 14'06.
 378 Idem de Pedro Sánchez, 3'20.
 384 Idem de Francisca Poveda, 9'52.
 385 Hijos de Trinidad Zacarías Ceriús, 10'84.
 390 Herederos de Juliana Cortaza, 5'54.
 392 Idem de Dolores Blanco Viñeglas, 7'56.
 397 Isidro Cascales, 19'34.
 398 Ignacio Servet, 37'78.
 401 Ildefonso Ruiz, 2'17.
 421 Juan García Martínez, 1'41.
 422 José Menárguez Sánchez, 6'90.
 425 José Valcárcel Galiano, 84 pesetas 84 céntimos.
 427 Juan Rosique, 2'32.
 334 Juan Jara, 4'03.
 435 Joaquín Moreno, 15'57.
 437 José Huertas, 4'18.
 438 Juan Pérez, 8'56.
 439 José Capdepón, 4'28.
 445 Juan Moreno Mariño, 3'27.
 455 Jacinto el Albañil, 2'02.
 456 José Cegarra, 2'02.
 458 José Carrillo, 5'14.
 461 Josefa Manresa, 3'83.
 463 Josefa Montoya, 3'83.
 467 José Alburquerque, 10'76.
 468 José Conesa, 7'56.
 471 José Nogales, 1'41.
 472 José López Piñuela, 3'53.
 475 José Sánchez López, 1'41.
 479 José Carrillo García, 4'54.
 480 Julián Beltrán por sus hijos, 3'28.
 481 José Marín Fuentes, 1'92.
 487 Juan José Martín, 5'59.
 494 José Grao Sánchez, 9'32.
 497 José Nicolás, 1'92.
 501 José Hidalgo Alburquerque, 4'54.
 502 José Cascales Romero, 2'02.
 503 Joaquín Chicano López, 5'54.
 506 José Sánchez López, 8'06.
 515 José Fenor, 2'43.
 518 Juan Martínez, 8'16.
 521 Juan Clemente, 5'87.
 522 José Alegria Meseguer, 2'52.
 528 Juan Ferrer Martínez, 1'46.
 529 José Sánchez Solano, 1'61.
 530 Juan Manuel Ortuño, 2'47.
 531 Juan Cascales Pelera, 2'12.
 532 José Marmol Serrano, 13'30.
 533 José María Soto Menchón, 3'78.
 534 Julio Brochel y Moñino, 2'87.
 535 Juan Conesa Osete, 2'02.
 542 Juan Martínez Toledo, 12'19.
 545 Juan Moreno Cegarra, 3'23.
 551 José María Espinosa, 9'32.
 553 José Fernández Martínez, 12'00.
 573 José Conesa García, 1'94.
 575 José Lorente Martínez, 1'76.
 584 José Jaques Ballester, 1'51.
 591 José López y López, 1'56.
 596 José Zamora Menchón, 12'86.
 597 Juan García Blaya, 1'81.
 598 José Madrid Galindo, 2'52.
 622 Juan Marín Jiménez, 5'29.
 625 Juan José Palacios Avilés, 2'21.
 634 Luis Saavedra Cascales, 2'31.
 638 Luis Guzmán Carrillo, 6'04.
 661 María Carrión, 1'82.
 667 María Josefa Martínez, 14'00.
 677 Martín Almela, 3'18.

681 Manuel Rodríguez, 7'56.
 682 Miguel Pérez Carrión, 4'40.
 686 María Nogués y Lazo, 20'29.
 688 María Vázquez, viuda, 2'77.
 660 María de la Paz Carrillo, 1'52.
 693 María Barrios, 4'03.
 696 María de los Remedios Cegarra, 4'38.
 697 María Mendoza, viuda de Perea, 7'91.
 699 Mariano Rodríguez, presbítero, 4'23.
 703 María Josefa Roca de Tогores, 1'52.
 708 Micaela Hurtado, viuda de Cornelio, 1'92.
 716 María de la Paz Hurtado, 6'20.
 724 María de los Dolores de Bustos, 11'44.
 728 Manuel Sánchez Sánchez, 10'43.
 736 Manuel Menárguez Lorente, 2'72.
 754 Micaela Hurtado Carrillo, 3'69.
 756 Mariano Martínez Izquierdo, 1'41.
 761 Manuel Hidalgo Montealegre, 8'77.
 764 María Tecla Gómez Alvarez, 28'58.
 778 Pedro Marín López, 3'33.
 786 Pedro Riquelme, 2'93.
 765 Mariano Alcaraz, 21'43.
 797 Pedro López Sánchez, 1'71.
 798 Patricio Pérez, 1'51.
 799 Pedro Raigal Gomarit, 1'41.
 800 Pedro Martínez, 2'22.
 804 Pedro Hernández Pintado, 11'53.
 811 Pedro Sánchez Bernal, 2'27.
 812 Pedro Aguilar, 5'04.
 825 Pedro Legaz, 5'04.
 836 Rosario Noguera, 6'75.
 840 Ramón Almagro Serrano, 15'01.
 841 Rodrigo Cascales, su viuda, 2'12.
 844 Ricardo Fernández de la Reguera, 20'65.
 347 Rafael López Medina, 2'42.
 859 Sebastián Beltrán, 5'04.
 861 Salvador Sáez, 4'73.
 863 Salvador Hidalgo, 12'36.
 867 Silvestre Martínez, 10'08.
 868 Salvador Macanás, 2'77.
 869 Salvador Pérez Martínez, 1'52.
 871 Salvador Marín, 2'27.
 873 Saturnino Trivi Andadi y Revellage, 2'75.
 874 Salvador Almela Cascales, 1'81.
 875 Silverio Díaz Fernández, 2'86.
 876 Sebastián de la Riva González, 3'63.
 877 Sebastián Menárguez Menárguez, 1'36.
 878 Sofía y Alejandra Dane, 4'32.
 883 Tomás Martínez, 1'51.
 885 Tomás Andrés García, 3'88.
 887 Tomás Martínez, su viuda, 11'93.
 890 Tomás García, 1'61.
 900 Trinidad Blaya García, 1'58.
 902 Tomás Soto Hernández, 9'22.
 907 Viuda de Francisco Ayllón, 5'44.
 912 Vicenta Guillén, viuda, 2'52.
 913 Vicente López Zapata, 16'01.
 914 Viuda de Antonio Manchón, 5'95.
Cuotas semestrales.
 11 Antonio Conesa Rosique, 1'41.
 12 Antonio Alcaraz Madrid, 2'62.
 14 Alfonso Mercader Cascales, 1'81.
 18 Antonio Campillo Avilés, 2'12.
 86 Antonio González Aroca, 2'22.
 94 Anacleto Pedreño, 2'02.
 104 Antonio Jiménez García, 1'72.
 123 Bernardo Cascales, 2'12.
 189 Dolores López del Castillo, 1'61.
 212 Enrique Gálvez, 2'62.
 261 Francisco Sánchez Jara, 1'51.

272 Francisco Pagán Murcia, 2'32.
 278 Francisco Galera Sánchez, 1'41.
 281 Fulgencio Lisón, 2'62.
 303 Francisco Cascales Carrión, 1'91.
 304 Francisco Menárguez, 1'91.
 351 Ginés Bermúdez, 2'01.
 364 Jerónimo Pacheco, 1'51.
 366 Ginés Hurtado Contreras, 2'12.
 365 Gabriel Guillén, 2'22.
 373 Herederos de Ignacio Sáez, 2'01.
 374 Idem de José Gómez, 2'02.
 379 Idem de José Ruiz, 1'31.
 410 Juan Tomás, 2'42.
 411 José Sánchez, 1'91.
 412 Joaquín Cavas, 1'41.
 416 Juan Bernal, 2'62.
 417 José García Guerrero, 1'61.
 419 José Sánchez Monterota, 2'01.
 420 José Escuda García, 2'02.
 451 Juan José Sáez, 1'81.
 469 Juan Parreño, 2'01.
 473 José García Carrillo, 1'71.
 474 José Noguera, 1'51.
 476 Julián Beltrán, 2'11.
 483 José Benito, 2'62.
 496 José Ortuño, 2'62.
 498 Juan de la Cruz García, 2'22.
 500 José Jiménez, 2'02.
 505 José Soto Galindo, 2'01.
 550 José Almagro Alcaraz, 2'42.
 564 José Cascales Menchón, 2'65.
 578 José Sánchez Munuera, 1'82.
 633 Luis Sandoval, 2'01.
 689 María Izquierdo, 2'01.
 692 María Yelo, viuda, 2'02.
 694 María de los Angeles Hidalgo, 1'61.
 735 Magdalena Hernández Bermúdez, 1'72.
 747 Matías Salinas Román, 2'02.
 749 María del Rosario Sánchez Baños, 2'02.
 757 María Fernández de Santo Domingo Costa y Amorós, 2'12.
 771 Nicolás Carrión Pintado, 2'32.
 783 Pedro Escolar, 1'91.
 810 Pedro Franco García, 1'41.
 822 Pedro García Antolíno, 2'29.
 832 Ramón Marín, 2'01.
 850 Roque Espinosa Solano, 2'12.
 862 Sebastián Menchón, 2'52.
 884 Tomás Asensio, 2'02.
 886 Tomás Cascales, 2'01.
 893 Tomás Guardiola, 2'15.
 896 Tomás Carrillo, 2'01.
 908 Viuda de Soriano, 2'42.
 909 Idem de José Galán, 2'62.
 911 Idem de Estanislao Conesa, 2'02.
 917 Bibiano López, 2'50.
 Cuya providencia, a tenor de lo expresado anteriormente, copiada a la letra dice así:
 En virtud de las atribuciones que me confiere la instrucción de procedimientos contra deudores a la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, declaro procedente el apremio de segundo grado e incursos en el recargo del 7 por 100 de las cuotas a los contribuyentes morosos que constan en la presente relación, de conformidad a lo prescrito en el párrafo 1.º del art. 16, procediéndose contra los mismos al embargo de sus bienes muebles y semovientes, frutos, rentas y cuanto determina el artículo 20, en cantidad suficiente a cubrir el débito principal, recargos y demás gastos ocurridos o que se causen, si transcurridas las veinticuatro horas que previene el art. 17 no verifican el pago de sus respectivos descubiertos. Notifíquese este proveído en la forma que establece el art. 71 de la citada instrucción y solicítese del Sr. Alcalde la necesaria autorización para penetrar en el domicilio de los morosos a la vez que la designación de los dos testigos que han de acompañar al actuario, de acuerdo con los casos se-

gundos de los artículos 21 y 71 de la mencionada instrucción.
 Lo manda y firma el Agente ejecutivo de la Hacienda en el casco de esta capital de Murcia a treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio H. Barceló.
 Y para que conste, expido esta con entrega de su duplicado al señor Administrador de Contribuciones y a los expresados efectos, de cuyo recibo firma un ejemplar para su unión al expediente de referencia.
 Murcia a ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Por el Agente ejecutivo, Angel María Solís.—V.º B.º: El Administrador, P. S., Soriano.

Sexta sección.

Número 1.316.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

DE MURCIA

—
 Edicto.

Don Andrés Baquero Almansa, Alcalde constitucional de esta localidad.

Por el presente hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la instrucción de 20 de Mayo de 1884 sobre procedimiento de apremios, y a fin de hacer efectivo los descubiertos por principal, costas y recargos con que aparecen varios contribuyentes de este término municipal por concepto de contribución territorial en el año 1886-87, se sacan a pública subasta los bienes inmuebles embargados a los mismos que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

- Número 2.557.—D. Blas López Delgado.
 Una casa calle de la Concepción, número 6, compuesta de planta baja, piso principal y azotea; que linda por la derecha entrando con D. Pedro Belda; izquierda D. Laureano Albaladejo; espalda D. Cornelio Jiménez, y frente su situación; capitalizada bajo el tipo de 160 pesetas, tiene un total de. 3200 »
 Número 2.706.—D. Rafael Alcayna Bellando.
 Media casa calle de Paco, número 4, compuesta de planta baja y piso principal; que linda derecha entrando con herederos de D. José Blanca; espalda los mismos; izquierda Doña Josefa Agüera, y frente su situación; capitalizada bajo el tipo de 30 pesetas, tiene un valor de. 600 »

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta capital el día 18 de Enero de 1892 a las once horas de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado a dichos bienes, y a condición de que el rematante entregará por vía de anticipo en el acto mismo de la adjudicación el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y el resto en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura; advirtiéndose además, que en la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto los títulos de propiedad que los dueños de aquéllas presenten, sin poderse

exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en Murcia á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Andrés Baquero.—P. S. M.: El Comisionado, Francisco García Sannicolás.

Número 1.315.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla en el mes de Diciembre de 1891.

Sesión extraordinaria del día 4.

Se exceptúa al mozo Salvador Soriano, en virtud de circunstancias sobrevenidas con posterioridad á la declaración de soldados.

Sesión ordinaria del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda expedir una certificación que solicita el Maestro señor Martínez.

Se aprueban las cuentas de material de Secretaria en Noviembre, de varios efectos para el Juzgado, de dos viajes á la capital para conducir fondos, de gastos de limpieza y escritorio de la Cárcel, de socorros á presos y de composición del camino de la Estación.

Queda enterado el Ayuntamiento de la recaudación de consumos en Noviembre.

Sesión ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda reclamar de la Subalterna, una relación de mayores contribuyentes para la elección de compromisarios.

Se aprueban las cuentas de composición de dos cerrajas, de cera consumida en la procesión de nuestra Patrona, de un viaje á la capital para asuntos de interés y de la subvención de Noviembre y Diciembre para el alquiler de la casa cuartel de la Guardia civil.

Queda enterada la Corporación de las existencias del Pósito en trigo y metálico.

Sesión ordinaria del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior y las cuentas de material de la Contaduría y oficina de Consumos en Noviembre, de leña, del importe de una llave y de los gastos del Comisionado para la entrega de mozos en Caja.

Se nombra á D. Antonio Moragón, Oficial 2.º de Secretaria.

Y se acuerdan unas reparaciones en el cuartel de la Guardia civil de Cadejas.

Sesión ordinaria del día 30.

Se aprueba el acta de la anterior. Por mayoría de votos se acuerda celebrar las sesiones del Ayuntamiento en el despacho del Sr. Alcalde.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes entrante y las cuentas de un viaje á Murcia para llevar fondos, y de los gastos de la función religiosa en honor de nuestra excelsa Patrona.

Y por último, se acuerda, por mayoría de votos, la destitución de un alguacil, dos guardias de seguridad, un peón de calles y el cabo de se-

renos y en igual forma el reemplazo de los primeros cuatro empleados.

Yecla 2 de Enero de 1892.—El Secretario accidental, Antonio López.—V.º B.º: Moncada.

Sesión de 13 de Enero de 1892.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.—El Secretario, Antonio López.

Número 1.318.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Apéndice al amillaramiento.

Debiendo formarse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, el que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio económico de 1892 á 93, desde el día de hoy al 31 de los que rigen, se admitirán en la Secretaria de este Municipio las relaciones de altas y bajas de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que espirado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, sino para el apéndice del siguiente año.

Alhama 14 de Enero de 1892.—Emiliano Artero.

Número 1.219.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde constitucional de La Unión.

Hago saber: Que formado el proyecto del plan de carreteras vecinales, de conformidad á lo preceptuado en el art. 46 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, queda expuesto al público en esta Secretaria por término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones ú observaciones que estimen convenientes.

La Unión 13 de Enero de 1892.—Jacinto Conesa.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores accionistas de esta Sociedad, para el Domingo 24 de los corrientes, á las diez de su mañana, en el salón de descanso del Teatro de Romea.

Murcia 16 de Enero de 1892.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Fulgencio ob.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y San Nicolás.

TEATRO ROMEA

Funciones para hoy: Tarde y noche, ¡Fuego! y Trafalgar.

A las ocho y media.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Pts.	Cts.
LORQUI, por la de consumos.	27	»
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obli-

gación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.